



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario Morena del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En el año 2016 se dió a conocer de manera oficial el cambio de nombre del Distrito Federal a Ciudad de México. Como bien sabemos la finalidad del cambio de denominación fue dar un nuevo status jurídico al Distrito Federal, convertir al Distrito Federal en ciudad capital, contar con una Constitución propia, lograr una autonomía económica y política, teniendo su propio Congreso para que tomen decisiones sobre seguridad, educación, procuración de justicia y presupuesto; sin embargo, se va a mantener como sede de los poderes federales. Asimismo, la Ciudad de México sería la entidad federativa número 32, sus delegaciones políticas serían demarcaciones territoriales y serán encabezadas por un alcalde. Las alcaldías serían integradas por un alcalde y un concejo electos por votación por un período de 3 años. Los



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre 7 y 10 candidatos, ordenados en forma progresiva, iniciando con el candidato a alcalde y después los concejales con sus respectivos suplentes, acorde al número que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México para cada demarcación territorial, sin embargo, deben ser mayor de 10 y menor a 15 Concejales. Además, la Asamblea Legislativa pasaría a ser el Congreso Local, con facultades para ratificar o rechazar las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión, y la Administración Pública de la Ciudad de México sería centralizada y paraestatal.

Con la nueva administración del gobierno capitalino se tomó la decisión de hacer más con menos, esto implicó la reestructuración en áreas administrativas. Es decir, algunas secretarías desaparecieron y otras fueron compactadas como el Instituto de Ciencia y Tecnología que ahora pertenece a la Secretaría de Educación. El objetivo de esta reestructuración es que no haya duplicación de funciones en las distintas secretarías.

Dicho lo anterior, el marco normativo de la Ciudad de México tiene que ser actualizado a fin de que de no haya confusión y las leyes pueden ser claras y precisas. De modo que es fundamental reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Problemática desde la perspectiva de género. No aplica.

Argumentos que la sustenten.

Derivado de lo anterior, es indispensable actualizar la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal. En dicha Ley se contempla dependencias de la administración pública de la Ciudad de México que han cambiado de denominación. Por ejemplo:

*“**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el **Distrito Federal** y tienen por objeto:*



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

*I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la **Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**;*

II... a IV”.

Como se puede percibir, el artículo 1, se menciona el entonces Distrito Federal y en la fracción primera se menciona a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy denominada Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Otro ejemplo es el:

*“**Artículo 18.-** Las Instituciones de Seguridad Pública podrán convenir con instituciones similares de la Federación, otras Entidades Federativas o Municipios, la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información, conforme a lo siguiente:*

*I. Los convenios a que se refiere este artículo, deben incluirse en el informe anual que rinda el Titular de la Secretaría, a la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; y”*

Como bien sabe el poder legislativo recae en el Congreso de la Ciudad de México, por lo tanto, sería un poco confuso que en una Ley local estableciera aún la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

También encontramos que en la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, aún se señala a los Jefes Delegacionales como en el artículo 6, fracción IV. Además, en la Ley no se incluye un lenguaje incluyente. De manera que es necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley. Si bien es cierto que en el trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigor de la Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”. Sin embargo, las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen el derecho y la facultad de ingresar iniciativas como lo mandata el artículo 65, del Reglamento de la Ciudad de México. En suma esta iniciativa busca actualizar toda la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, de modo que con dichas reformas



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

la norma jurídica será más clara y precisa, así que no se puede estar en contra de dicha iniciativa.

Por lo anterior, se propone la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal</p>	<p>Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:</p> <p>I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>II... a IV.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general <i>para la Ciudad de México</i> y tienen por objeto:</p> <p>I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>II... a IV.</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I... a III.</p> <p>IV. Instituciones de Seguridad Pública: a la Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia, que como dependencias del ámbito local del Distrito</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I... a III.</p> <p>IV. Instituciones de Seguridad Pública: a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Fiscalía General de Justicia, que como dependencia del ámbito local de la Ciudad</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>Federal, por sus funciones legales les compete la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones administrativas;</p> <p>V. Inteligencia para la prevención: al conocimiento obtenido a partir del acopio, procesamiento, diseminación y aprovechamiento de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Pública competencia del Distrito Federal;</p> <p>VI. Ley: a la Ley que regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>VII. Medio: al dispositivo electrónico que permite recibir y/o transmitir información para apoyar las tareas de seguridad pública;</p> <p>VIII. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>IX. Registro: al Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública;</p>	<p>de México y como organismo público constitucional por sus funciones legales les compete la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones administrativas;</p> <p>V. Inteligencia para la prevención: al conocimiento obtenido a partir del acopio, procesamiento, diseminación y aprovechamiento de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Pública competencia de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Ley: a la Ley que regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Medio: al dispositivo electrónico que permite recibir y/o transmitir información para apoyar las tareas de seguridad pública;</p> <p>VIII. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Registro: al Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública;</p>
--	---



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>X. Reglamento: al Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XII. Sistema tecnológico: al conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general todo aquello basado en tecnologías de la información para apoyar tareas de seguridad pública; y</p> <p>XIII. Tecnología: conjunto de técnicas de la información, utilizadas para apoyar tareas de seguridad pública.</p>	<p>X. Reglamento: al Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Sistema tecnológico: al conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general todo aquello basado en tecnologías de la información para apoyar tareas de seguridad pública; y</p> <p>XIII. Tecnología: conjunto de técnicas de la información, utilizadas para apoyar tareas de seguridad pública.</p>
<p>Artículo 4.- La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 4.- La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 4 Ter.- Cuando la inversión realizada por el Gobierno del Distrito Federal en la instalación de equipos y sistemas tecnológicos o cualquier infraestructura que</p>	<p>Artículo 4 Ter.- Cuando la inversión realizada por el Gobierno de la Ciudad de México en la instalación de equipos y sistemas tecnológicos o cualquier</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>se encuentre dentro del marco de regulación de esta ley, sea superior a los cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, no podrá ser modificada o retirada sin previo informe a la Contraloría General del Distrito Federal en el que se justifique dicha acción.</p>	<p>infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de esta ley, sea superior a los cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, no podrá ser modificada o retirada sin previo informe de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el que se justifique dicha acción.</p>
<p>Artículo 5.- Queda prohibida la colocación, de equipos y sistemas tecnológicos al interior de los domicilios particulares, así como aquella instalada en cualquier lugar, con el objeto de obtener información personal o familiar, por parte de la Secretaría.</p> <p>Sólo podrán ser instalados, sin previa autorización, los equipos tecnológicos fijos en bienes del dominio público o bienes del dominio privado del Distrito Federal. Para la instalación en cualquier otro lugar, se requerirá autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos.</p> <p>Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo</p>	<p>Artículo 5.- Queda prohibida la colocación, de equipos y sistemas tecnológicos al interior de los domicilios particulares, así como aquella instalada en cualquier lugar, con el objeto de obtener información personal o familiar, por parte de la Secretaría.</p> <p>Sólo podrán ser instalados, sin previa autorización, los equipos tecnológicos fijos en bienes del dominio público o bienes del dominio privado de la Ciudad de México. Para la instalación en cualquier otro lugar, se requerirá autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos.</p> <p>Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>dispuesto en la presente Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>	<p>dispuesto en la presente Ley y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 6.- Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal:</p> <p>I. El Titular de la Procuraduría, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos así como del Director General de Política y Estadística Criminal;</p> <p>II...</p> <p>III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local del Distrito Federal, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y</p> <p>IV. Los Jefes Delegacionales, a la propuesta de los Comités de Seguridad Pública de sus</p>	<p>Artículo 6.- Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común de la Ciudad de México:</p> <p>I. La persona Titular de la Fiscalía, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos así como del Director General de Política y Estadística Criminal;</p> <p>II...</p> <p>III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local de la Ciudad de México, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y</p> <p>IV. Las y los titulares de las 16 Alcaldías, a la propuesta de los Comités de Seguridad</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

correspondientes demarcaciones.	Pública de sus correspondientes demarcaciones.
<p>Artículo 7.- Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público de la Ciudad de México, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>I...</p> <p>II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Procuraduría, con mayor incidencia delictiva;</p> <p>III...</p> <p>IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en las 16 Alcaldías de esta Ciudad;</p> <p>V... a VII.</p>	<p>Artículo 7.- Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público de la Ciudad de México, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>I...</p> <p>II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Fiscalía, con mayor incidencia delictiva;</p> <p>III...</p> <p>IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría, en las 16 Alcaldías de esta Ciudad;</p> <p>V... a VII.</p>
<p>Artículo 10.- El Gobierno del Distrito Federal instalará los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, para el manejo de la información obtenida con equipos y</p>	<p>Artículo 10.- El Gobierno de la Ciudad de México instalará los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, para el manejo de la información obtenida con</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>sistemas tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley.</p>	<p>equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley.</p>
<p>Artículo 11.- Los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría, a través de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes; pero en todos los casos existirá representación de la autoridad Delegacional correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia. Se coordinarán y compartirán información con otras instancias, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.</p>	<p>Artículo 11.- Los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría, a través de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes; pero en todos los casos existirá representación de la autoridad de las 16 Alcaldías correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia. Se coordinarán y compartirán información con otras instancias, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.</p>
<p>Artículo 12.- Las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Distrito Federal y las Instituciones Privadas que instalen y operen equipos o sistemas tecnológicos, dentro de un Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, o dentro de un Centro de Comando y Control, requerirán justificar su participación, su aportación al mantenimiento del orden y tranquilidad en la convivencia social, así como el tipo de servicio que dará a la población.</p>	<p>Artículo 12.- Las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México y las Instituciones Privadas que instalen y operen equipos o sistemas tecnológicos, dentro de un Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, o dentro de un Centro de Comando y Control, requerirán justificar su participación, su aportación al mantenimiento del orden y tranquilidad en la convivencia social, así como el tipo de servicio que dará a la población.</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>Artículo 13.- Los equipos y sistemas tecnológicos utilizados por las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Distrito Federal y las Instituciones Privadas que operen en los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, o dentro de un Centro de Comando y Control, deberán incorporarse al Registro, en términos del artículo 3 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>El Reglamento normará la actuación y coordinación de las Dependencias del Distrito Federal y las Instituciones Públicas y Privadas en los Centros a que hace referencia el párrafo anterior, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 13.- Los equipos y sistemas tecnológicos utilizados por las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México y las Instituciones Privadas que operen en los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, o dentro de un Centro de Comando y Control, deberán incorporarse al Registro, en términos del artículo 3 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>El Reglamento normará la actuación y coordinación de las Dependencias de la Ciudad de México y las Instituciones Públicas y Privadas en los Centros a que hace referencia el párrafo anterior, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 14.- Para el óptimo aprovechamiento y oportuna actualización de los equipos y sistemas tecnológicos, el Gobierno del Distrito Federal establecerá el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública, constituido por los Titulares de las áreas tecnológicas de las Instituciones de Seguridad Pública así como</p>	<p>Artículo 14.- Para el óptimo aprovechamiento y oportuna actualización de los equipos y sistemas tecnológicos, el Gobierno de la Ciudad de México establecerá el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública, constituido por los Titulares de las áreas tecnológicas de las Instituciones de</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>del área que designe el Director del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal o bien que sea creada para ese efecto por la Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>I. Diseñar políticas para la adquisición, utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>II... a V.</p>	<p>Seguridad Pública así como del área que designe la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>I. Diseñar políticas para la adquisición, utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría y la Fiscalía;</p> <p>II... a V.</p>
<p>Artículo 16.- La información a que se refiere esta Ley no podrá obtenerse, clasificarse, analizarse, custodiarse o utilizarse como medio de prueba en los siguientes supuestos:</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando se clasifique, analice, custodie, difunda o distribuya en contravención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 16.- La información a que se refiere esta Ley no podrá obtenerse, clasificarse, analizarse, custodiarse o utilizarse como medio de prueba en los siguientes supuestos:</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando se clasifique, analice, custodie, difunda o distribuya en contravención a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y</p> <p>III...</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>a)...</p> <p>b) En el supuesto de que, junto con información relevante para la seguridad pública, obtenida con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, a que hace referencia el artículo anterior, se obtuviere información que afecte los derechos preservados en esta fracción y dicha parte no pueda ser eliminada por riesgo a afectar la integridad de la información, la Secretaría clasificará sólo esa parte como confidencial y le dará el trato correspondiente, de conformidad con esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>	<p>a)...</p> <p>b) En el supuesto de que, junto con información relevante para la seguridad pública, obtenida con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, a que hace referencia el artículo anterior, se obtuviere información que afecte los derechos preservados en esta fracción y dicha parte no pueda ser eliminada por riesgo a afectar la integridad de la información, la Secretaría clasificará sólo esa parte como confidencial y le dará el trato correspondiente, de conformidad con esta <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p>
<p>Artículo 18.- Las Instituciones de Seguridad Pública podrán convenir con instituciones similares de la Federación, otras Entidades Federativas o Municipios, la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Los convenios a que se refiere este artículo, deben incluirse en el informe anual</p>	<p>Artículo 18.- Las Instituciones de Seguridad Pública podrán convenir con instituciones similares de la Federación, otras Entidades Federativas o Municipios, la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Los convenios a que se refiere este artículo, deben incluirse en el informe anual</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>que rinda el Titular de la Secretaría, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y</p> <p>II. La autoridad que suscriba el convenio, debe cerciorarse de que en los procesos de obtención, clasificación, análisis y custodia de información, referente a lugares del Distrito Federal, se observen los lineamientos que esta Ley dispone para la información obtenida por las Instituciones de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>que rinda el Titular de la Secretaría, al Congreso de la Ciudad de México; y</p> <p>II. La autoridad que suscriba el convenio, debe cerciorarse de que en los procesos de obtención, clasificación, análisis y custodia de información, referente a lugares de la Ciudad de México Federal, se observen los lineamientos que esta Ley dispone para la información obtenida por las Instituciones de Seguridad Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 19.- Los permisionarios de servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, que utilicen tecnología a través de la cual se capte información, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>La instalación de equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso privado de la Federación o del Distrito Federal o de bienes particulares requerirá autorización por escrito de los titulares de esos derechos o de sus representantes legales, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría;</p>	<p>Artículo 19.- Los permisionarios de servicios de seguridad privada de la Ciudad de México, que utilicen tecnología a través de la cual se capte información, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>La instalación de equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso privado de la Federación o de la Ciudad de México o de bienes particulares requerirá autorización por escrito de los titulares de esos derechos o de sus representantes legales, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría;</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>Para instalar equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso común del Distrito Federal o que, por su dirección o manejo, capten información acontecida en los mismos, el permisionario de servicios de seguridad privada solicitará autorización para ello a la Secretaría la que, en caso de proveer afirmativamente, asentará tal circunstancia en el Registro de Servicios de Seguridad Privada;</p>	<p>Para instalar equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso común de la Ciudad de México o que, por su dirección o manejo, capten información acontecida en los mismos, el permisionario de servicios de seguridad privada solicitará autorización para ello a la Secretaría la que, en caso de proveer afirmativamente, asentará tal circunstancia en el Registro de Servicios de Seguridad Privada;</p>
<p>II... ... IV...</p>	<p>II... ... IV...</p>
<p>Cuando cualquier autoridad judicial o administrativa del Distrito Federal necesite con motivo de sus funciones, la información a que hace referencia esta fracción, la solicitará a la Secretaría, la que desahogará el procedimiento para recabarla en términos del presente artículo.</p>	<p>Cuando cualquier autoridad judicial o administrativa de la Ciudad de México necesite con motivo de sus funciones, la información a que hace referencia esta fracción, la solicitará a la Secretaría, la que desahogará el procedimiento para recabarla en términos del presente artículo.</p>
<p>Artículo 22.- Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de</p>	<p>Artículo 22.- Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>	<p>conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:</p> <p>I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;</p> <p>II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:</p> <p>I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México;</p> <p>II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones de la Ciudad de México; y</p> <p>III...</p>
<p>Artículo 24.- Toda información recabada por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, independientemente de su clasificación, deberá ser remitida, con los documentos a que hace referencia la presente Ley, a cualquier autoridad judicial o administrativa del Distrito Federal que la</p>	<p>Artículo 24.- Toda información recabada por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, independientemente de su clasificación, deberá ser remitida, con los documentos a que hace referencia la presente Ley, a cualquier autoridad judicial o administrativa de la Ciudad de México que</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>....</p>	<p>la requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 26.-...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos del Ministerio Público, Autoridad especializada en Justicia para Adolescentes o Autoridad que ventile un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, establecido en la normativa del Distrito Federal, deberán acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozcan o manejen información reservada a que hace referencia esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 26.-...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos del Ministerio Público, Autoridad especializada en Justicia para Adolescentes o Autoridad que ventile un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, establecido en la normativa de la Ciudad de México, deberán acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozcan o manejen información reservada a que hace referencia esta Ley y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 29.- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos obtenida en términos de esta Ley, constituye un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal, con los que tenga relación.</p>	<p>Artículo 29.- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos obtenida en términos de esta Ley, constituye un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa de la Ciudad de México, con los que tenga relación.</p>
<p>Artículo 31.- La Secretaría deberá remitir la información obtenida con equipos o sistemas</p>	<p>Artículo 31.- La Secretaría deberá remitir la información obtenida con equipos o sistemas</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>tecnológicos regulados por esta, en el menor tiempo posible, cuando le sea requerida por Ministerio Público; Autoridad Judicial; Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes; o Autoridad Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal.</p>	<p>tecnológicos regulados por esta, en el menor tiempo posible, cuando le sea requerida por Ministerio Público; Autoridad Judicial; Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes; o Autoridad Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecidos en la normativa de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 32.- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos por particulares o por Instituciones de Seguridad Pública Federales, de una Entidad Federativa diferente al Distrito Federal o Municipales, será solicitada, obtenida y valorada, en su caso, por el Ministerio Público, Autoridad Judicial o especializada en Justicia para Adolescentes, o Autoridad Administrativa que ventile procedimiento seguido en forma de juicio, establecido en la normativa del Distrito Federal, de conformidad con la Ley aplicable al caso.</p>	<p>Artículo 32.- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos por particulares o por Instituciones de Seguridad Pública Federales, de una Entidad Federativa diferente a la Ciudad de México o Municipales, será solicitada, obtenida y valorada, en su caso, por el Ministerio Público, Autoridad Judicial o especializada en Justicia para Adolescentes, o Autoridad Administrativa que ventile procedimiento seguido en forma de juicio, establecido en la normativa de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley aplicable al caso.</p>
<p>Artículo 33.- Los medios de prueba obtenidos con equipos o sistemas tecnológicos por la Secretaría, podrán valorarse en un procedimiento ministerial o judicial; de Justicia para Adolescentes; o, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito</p>	<p>Artículo 33.- Los medios de prueba obtenidos con equipos o sistemas tecnológicos por la Secretaría, podrán valorarse en un procedimiento ministerial o judicial; de Justicia para Adolescentes; o, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa de la Ciudad</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>Federal, cuando reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a)... a d).</p> <p>e) Firma del servidor público autorizado para ello por acuerdo del Titular de la Secretaría, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito.</p> <p>Artículo 35.- La información en poder de Instituciones de Seguridad Pública obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos puede ser suministrada o intercambiada con la Federación, Estados y Municipios del país, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, conforme a los siguientes lineamientos:</p> <p>I... a II.</p>	<p>de México, cuando reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a)... a d).</p> <p>e) Firma del servidor público autorizado para ello por acuerdo del Titular de la Secretaría, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 35.- La información en poder de Instituciones de Seguridad Pública obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos puede ser suministrada o intercambiada con la Federación, Estados y Municipios del país, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional y Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a los siguientes lineamientos:</p> <p>I... a II.</p>
--	--



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>III. Para la comunicación e intercambio con la Federación, Estados o Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, de productos de inteligencia para la prevención de la delincuencia, en los que las Instituciones de Seguridad Pública hubieran analizado información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, cualquiera que fuese el ente que la recabó, el Gobierno del Distrito Federal deberá vigilar que no se vulnere alguno de los requisitos exigidos en el artículo 16 ni se ponga en riesgo la seguridad de las Instituciones del Distrito Federal; y</p> <p>IV.</p>	<p>III. Para la comunicación e intercambio con la Federación, Estados o Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, de productos de inteligencia para la prevención de la delincuencia, en los que las Instituciones de Seguridad Pública hubieran analizado información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, cualquiera que fuese el ente que la recabó, el Gobierno de la Ciudad de México deberá vigilar que no se vulnere alguno de los requisitos exigidos en el artículo 16 ni se ponga en riesgo la seguridad de las Instituciones de la Ciudad de México; y</p> <p>IV.</p>
<p>Artículo 36.- Se exceptúa de la prohibición contenida en la fracción IV del artículo anterior, a los permisionarios de servicios de seguridad privada, por lo que el Gobierno del Distrito Federal podrá suscribir con los mismos, convenio de suministro de información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos o productos de inteligencia para la prevención derivada de dicha información, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 36.- Se exceptúa de la prohibición contenida en la fracción IV del artículo anterior, a los permisionarios de servicios de seguridad privada, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México podrá suscribir con los mismos, convenio de suministro de información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos o productos de inteligencia para la prevención derivada de dicha información, conforme a lo siguiente:</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>I... a IV.</p> <p>V. Que el Gobierno del Distrito Federal procurará que con la suscripción del convenio no se beneficie indebidamente a un permisionario de servicios de seguridad privada en perjuicio de otros.</p> <p>En caso de tratarse de un peligro inminente a la seguridad pública, el Gobierno del Distrito Federal podrá suscribir convenio de suministro de información con permisionarios de servicios de seguridad privada de forma provisional y urgente, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en las fracciones II y V del presente artículo.</p>	<p>I... a IV.</p> <p>V. Que el Gobierno de la Ciudad de México procurará que con la suscripción del convenio no se beneficie indebidamente a un permisionario de servicios de seguridad privada en perjuicio de otros.</p> <p>En caso de tratarse de un peligro inminente a la seguridad pública, el Gobierno de la Ciudad de México podrá suscribir convenio de suministro de información con permisionarios de servicios de seguridad privada de forma provisional y urgente, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en las fracciones II y V del presente artículo.</p>
<p>Artículo 37.- Para realizar los suministros o intercambios a que hace referencia este capítulo, el Jefe de Gobierno de Distrito Federal por sí o a través del servidor público que designe para tal efecto, suscribirá los convenios correspondientes.</p> <p>En dichos convenios, el Gobierno del Distrito Federal deberá garantizar que las autoridades que reciban la información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, le proporcionen un</p>	<p>Artículo 37.- Para realizar los suministros o intercambios a que hace referencia este capítulo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno por sí o a través del servidor público que designe para tal efecto, suscribirá los convenios correspondientes.</p> <p>En dichos convenios, el Gobierno de la Ciudad de México deberá garantizar que las autoridades que reciban la información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, le proporcionen un</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>trato igual al exigido en esta Ley, respetando en todo momento las Garantías Individuales y Derechos Humanos.</p>	<p>trato igual al exigido en esta Ley, respetando en todo momento las Garantías Individuales y Derechos Humanos.</p>
<p>Artículo 38.- El Gobierno del Distrito Federal promoverá la suscripción de los convenios necesarios con la Federación, Estados y Municipios colindantes a efecto de unificar sus equipos y sistemas tecnológicos así como sus programas y políticas de utilización de los mismos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 38.- El Gobierno <i>de la Ciudad de México</i> promoverá la suscripción de los convenios necesarios con la Federación, Estados y Municipios colindantes a efecto de unificar sus equipos y sistemas tecnológicos así como sus programas y políticas de utilización de los mismos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 39.- El Gobierno del Distrito Federal, en la suscripción de convenios de suministro o intercambio de información a que hace referencia este capítulo, atenderá prioritariamente los respectivos a las Entidades Federativas y Municipios colindantes, así como a los compromisos contraídos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El proceso de suscripción de estos convenios, además de lo establecido en la presente Ley, atenderá a lo preceptuado en la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 39.- El Gobierno <i>de la Ciudad de México</i>, en la suscripción de convenios de suministro o intercambio de información a que hace referencia este capítulo, atenderá prioritariamente los respectivos a las Entidades Federativas y Municipios colindantes, así como a los compromisos contraídos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El proceso de suscripción de estos convenios, además de lo establecido en la presente Ley, atenderá a lo preceptuado en la <i>Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México</i>.</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>Artículo 43.- Para contribuir a la formación de una cultura preventiva en la población del Distrito Federal, las Instituciones de Seguridad Pública difundirán de manera permanente y actualizada, los índices delictivos y las zonas y colonias más peligrosas, acompañando dicha información con recomendaciones específicas para la autoprotección.</p>	<p>Artículo 43.- Para contribuir a la formación de una cultura preventiva en la población de la Ciudad de México, las Instituciones de Seguridad Pública difundirán de manera permanente y actualizada, los índices delictivos y las zonas y colonias más peligrosas, acompañando dicha información con recomendaciones específicas para la autoprotección.</p>
<p>Artículo 45.- En el informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría dará a conocer los resultados obtenidos en la seguridad pública, con la utilización de equipos y sistemas tecnológicos y su repercusión en las zonas de mayor incidencia delictiva, de mayor comisión de faltas administrativas e intersecciones viales más conflictivas.</p>	<p>Artículo 45.- En el informe anual al Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría dará a conocer los resultados obtenidos en la seguridad pública, con la utilización de equipos y sistemas tecnológicos y su repercusión en las zonas de mayor incidencia delictiva, de mayor comisión de faltas administrativas e intersecciones viales más conflictivas.</p>

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Denominación del proyecto de ley o decreto.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ordenamientos a modificar.

a) Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Texto normativo propuesto.

ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad ***Ciudadana de la Ciudad de México.***

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general ***para la Ciudad de México*** y tienen por objeto:

I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad ***Ciudadana de la Ciudad de México;***

II... a IV.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I... a III.

IV. Instituciones de Seguridad Pública: ***a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Fiscalía General de Justicia,*** que como dependencia del ámbito local de la Ciudad de México y como organismo público constitucional por sus funciones legales les compete la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones administrativas;



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

V. Inteligencia para la prevención: al conocimiento obtenido a partir del acopio, procesamiento, disseminación y aprovechamiento de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Pública competencia **de la Ciudad de México;**

VI. **Ley: a la Ley que regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;**

VII. Medio: al dispositivo electrónico que permite recibir y/o transmitir información para apoyar las tareas de seguridad pública;

VIII. **Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;**

IX. Registro: al Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública;

X. Reglamento: al Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México;**

XI. **Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;**

XII. Sistema tecnológico: al conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general todo aquello basado en tecnologías de la información para apoyar tareas de seguridad pública; y



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

XIII. Tecnología: conjunto de técnicas de la información, utilizadas para apoyar tareas de seguridad pública.

Artículo 4.- La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes **de la Ciudad de México.**

Artículo 4 Ter.- Cuando la inversión realizada por el Gobierno de la Ciudad de México en la instalación de equipos y sistemas tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de esta ley, sea superior a los cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, no podrá ser modificada o retirada sin previo informe de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** en el que se justifique dicha acción.

Artículo 5.- Queda prohibida la colocación, de equipos y sistemas tecnológicos al interior de los domicilios particulares, así como aquella instalada en cualquier lugar, con el objeto de obtener información personal o familiar, por parte de la Secretaría.

Sólo podrán ser instalados, sin previa autorización, los equipos tecnológicos fijos en bienes del dominio público o bienes del dominio privado **de la Ciudad de México.** Para la instalación en cualquier otro lugar, se requerirá autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos.

Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Artículo 6.- Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común **de la Ciudad de México:**

I. **La persona Titular de la Fiscalía**, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos así como del Director General de Política y Estadística Criminal;

II...

III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local **de la Ciudad de México**, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y

IV. **Las y los titulares de las 16 Alcaldías**, a la propuesta de los Comités de Seguridad Pública de sus correspondientes demarcaciones.

Artículo 7.- Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público **de la Ciudad de México**, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:

I...



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la **Fiscalía**, con mayor incidencia delictiva;

III...

IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría, **en las 16 Alcaldías de esta Ciudad**;

V... a VII.

Artículo 10.- El Gobierno **de la Ciudad de México** instalará los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley.

Artículo 11.- Los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría, a través de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes; pero en todos los casos existirá representación de la autoridad **de las 16 Alcaldías** correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia. Se coordinarán y compartirán información con otras instancias, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 12.- Las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno **de la Ciudad de México** y las Instituciones Privadas que instalen y operen equipos o sistemas tecnológicos, dentro de un Centro de Control, Comando, Cómputo y



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Comunicaciones, o dentro de un Centro de Comando y Control, requerirán justificar su participación, su aportación al mantenimiento del orden y tranquilidad en la convivencia social, así como el tipo de servicio que dará a la población.

Artículo 13.- Los equipos y sistemas tecnológicos utilizados por las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno **de la Ciudad de México** y las Instituciones Privadas que operen en los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, o dentro de un Centro de Comando y Control, deberán incorporarse al Registro, en términos del artículo 3 de la presente Ley.

...

El Reglamento normará la actuación y coordinación de las Dependencias **de la Ciudad de México** y las Instituciones Públicas y Privadas en los Centros a que hace referencia el párrafo anterior, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Para el óptimo aprovechamiento y oportuna actualización de los equipos y sistemas tecnológicos, el Gobierno de la Ciudad de México establecerá el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública, constituido por los Titulares de las áreas tecnológicas de las Instituciones de Seguridad Pública así como del área que designe **la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.**

...



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

I. Diseñar políticas para la adquisición, utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría y la **Fiscalía**;

II... a V.

Artículo 16.- La información a que se refiere esta Ley no podrá obtenerse, clasificarse, analizarse, custodiarse o utilizarse como medio de prueba en los siguientes supuestos:

I...

II. Cuando se clasifique, analice, custodie, difunda o distribuya en contravención a la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y

III...

a)...

b) En el supuesto de que, junto con información relevante para la seguridad pública, obtenida con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, a que hace referencia el artículo anterior, se obtuviere información que afecte los derechos preservados en esta fracción y dicha parte no pueda ser eliminada por riesgo a afectar la integridad de la información, la Secretaría clasificará sólo esa parte como confidencial y le dará el trato correspondiente, de conformidad con esta



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 18.- Las Instituciones de Seguridad Pública podrán convenir con instituciones similares de la Federación, otras Entidades Federativas o Municipios, la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información, conforme a lo siguiente:

I. Los convenios a que se refiere este artículo, deben incluirse en el informe anual que rinda el Titular de la Secretaría, ***al Congreso de la Ciudad de México***; y

II. La autoridad que suscriba el convenio, debe cerciorarse de que en los procesos de obtención, clasificación, análisis y custodia de información, referente a lugares ***de la Ciudad de México***, se observen los lineamientos que esta Ley dispone para la información obtenida por las Instituciones de Seguridad Pública ***de la Ciudad de México***.

Artículo 19.- Los permisionarios de servicios de seguridad privada ***de la Ciudad de México***, que utilicen tecnología a través de la cual se capte información, tendrán las siguientes obligaciones:

I...

La instalación de equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso privado de la Federación o ***de la Ciudad de México*** o de bienes particulares requerirá autorización por escrito de los titulares de esos derechos o de sus representantes legales, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría;



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Para instalar equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso común **de la Ciudad de México** o que, por su dirección o manejo, capten información acontecida en los mismos, el permisionario de servicios de seguridad privada solicitará autorización para ello a la Secretaría la que, en caso de proveer afirmativamente, asentará tal circunstancia en el Registro de Servicios de Seguridad Privada;

II...

...

IV...

morena

Cuando cualquier autoridad judicial o administrativa **de la Ciudad de México** necesite con motivo de sus funciones, la información a que hace referencia esta fracción, la solicitará a la Secretaría, la que desahogará el procedimiento para recabarla en términos del presente artículo.

Artículo 22.- Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia **en la Ciudad de México**;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones **de la Ciudad de México**; y

III...

Artículo 24.- Toda información recabada por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, independientemente de su clasificación, deberá ser remitida, con los documentos a que hace referencia la presente Ley, a cualquier autoridad judicial o administrativa **de la Ciudad de México** que la requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

....

Artículo 26.-...

...

Los servidores públicos del Ministerio Público, Autoridad especializada en Justicia para Adolescentes o Autoridad que ventile un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, establecido en la normativa **de la Ciudad de México**, deberán acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozcan o manejen información reservada a que hace referencia esta Ley y la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Artículo 29.- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos obtenida en términos de esta Ley, constituye un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa **de la Ciudad de México**, con los que tenga relación.

Artículo 31.- La Secretaría deberá remitir la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta, en el menor tiempo posible, cuando le sea requerida por Ministerio Público; Autoridad Judicial; Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes; o Autoridad Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecidos en la normativa **de la Ciudad de México**.

Artículo 32.- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos por particulares o por Instituciones de Seguridad Pública Federales, de una Entidad Federativa diferente a la Ciudad de México o Municipales, será solicitada, obtenida y valorada, en su caso, por el Ministerio Público, Autoridad Judicial o especializada en Justicia para Adolescentes, o Autoridad Administrativa que ventile procedimiento seguido en forma de juicio, establecido en la normativa **de la Ciudad de México**, de conformidad con la Ley aplicable al caso.

Artículo 33.- Los medios de prueba obtenidos con equipos o sistemas tecnológicos por la Secretaría, podrán valorarse en un procedimiento ministerial o judicial; de Justicia para Adolescentes; o, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa **de la Ciudad de México**, cuando reúnan los requisitos siguientes:

I...

II...



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

a)... a d).

e) Firma del servidor público autorizado para ello por acuerdo del Titular de la Secretaría, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**.

Artículo 35.- La información en poder de Instituciones de Seguridad Pública obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos puede ser suministrada o intercambiada con la Federación, Estados y Municipios del país, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional y **Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, conforme a los siguientes lineamientos:

I... a II.

morena

III. Para la comunicación e intercambio con la Federación, Estados o Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, de productos de inteligencia para la prevención de la delincuencia, en los que las Instituciones de Seguridad Pública hubieran analizado información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, cualquiera que fuese el ente que la recabó, el Gobierno de la Ciudad de México deberá vigilar que no se vulnere alguno de los requisitos exigidos en el artículo 16 ni se ponga en riesgo la seguridad de las Instituciones **de la Ciudad de México**; y

IV.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Artículo 36.- Se exceptúa de la prohibición contenida en la fracción IV del artículo anterior, a los permisionarios de servicios de seguridad privada, por lo que el Gobierno **de la Ciudad de México** podrá suscribir con los mismos, convenio de suministro de información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos o productos de inteligencia para la prevención derivada de dicha información, conforme a lo siguiente:

I... a IV.

V. Que el Gobierno **de la Ciudad de México** procurará que con la suscripción del convenio no se beneficie indebidamente a un permisionario de servicios de seguridad privada en perjuicio de otros.

En caso de tratarse de un peligro inminente a la seguridad pública, el Gobierno **de la Ciudad de México** podrá suscribir convenio de suministro de información con permisionarios de servicios de seguridad privada de forma provisional y urgente, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en las fracciones II y V del presente artículo.

Artículo 37.- Para realizar los suministros o intercambios a que hace referencia este capítulo, **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** por sí o a través del servidor público que designe para tal efecto, suscribirá los convenios correspondientes.

En dichos convenios, el Gobierno **de la Ciudad de México** deberá garantizar que las autoridades que reciban la información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, le proporcionen un trato igual al exigido en esta Ley, respetando en todo momento las Garantías Individuales y Derechos Humanos.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Artículo 38.- El Gobierno *de la Ciudad de México* promoverá la suscripción de los convenios necesarios con la Federación, Estados y Municipios colindantes a efecto de unificar sus equipos y sistemas tecnológicos así como sus programas y políticas de utilización de los mismos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

...

Artículo 39.- El Gobierno *de la Ciudad de México*, en la suscripción de convenios de suministro o intercambio de información a que hace referencia este capítulo, atenderá prioritariamente los respectivos a las Entidades Federativas y Municipios colindantes, así como a los compromisos contraídos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El proceso de suscripción de estos convenios, además de lo establecido en la presente Ley, atenderá a lo preceptuado en la *Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México*.

Artículo 43.- Para contribuir a la formación de una cultura preventiva en la población *de la Ciudad de México*, las Instituciones de Seguridad Pública difundirán de manera permanente y actualizada, los índices delictivos y las zonas y colonias más peligrosas, acompañando dicha información con recomendaciones específicas para la autoprotección.

Artículo 45.- En el informe anual *al Congreso de la Ciudad de México*, la Secretaría dará a conocer los resultados obtenidos en la seguridad pública, con la utilización de equipos y sistemas tecnológicos y su repercusión en las zonas de mayor incidencia delictiva, de mayor comisión de faltas administrativas e intersecciones viales más conflictivas.

Artículos transitorios.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Atentamente

DocuSigned by:
Leticia Estrada
4F08F084F14022

Dip. Leticia Estrada Hernández

morena